



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2017

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del tres de enero de dos mil diecisiete, en la sala de juntas ubicada en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

Javier Ortiz Moreno suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Germán Emmanuel Salinas Valdés, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social. -----

Javier Ortiz Moreno suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia.-----

Laura Elvira Paniagua Hernández suplente del Coordinador de Archivos. -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Javier Ortiz Moreno sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

1.- Aprobación del orden del día.-----

2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial, presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a la Fotografía, correo electrónico personal, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y teléfono, contenidos en el Curriculum Vitae del C. Francisco Javier Quino Bernal; derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000161216**. -----

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial, presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a la fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, número telefónico, domicilio, celular, correo electrónico, contenidos en el Curriculum Vitae del C. Marcos Ángel Salazar Sierra; derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000171816**. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO
CT/EXT/1/2017/01

Se aprueba **por unanimidad** el orden del día para la presente sesión.

2.- Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, Javier Ortíz Moreno expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000161216**, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito el fundamento juridico o la constancia documental por la cual la Direccion de Protección Civil y Seguridad aunque estructuralmente depende de la Direccion General de Recursos Humanos, depende directamente de la Direccion General de Recursos Materiales. Solicito la sintesis curricular de todos los integrantes de estructura incluyendo al Director y Subdirectores unicamente de la Direccion de Protección Civil y Seguridad. Incluyendo de acuerdo al perfil para cubrir las plazas de Director y Subdirectores el número de su cedula profesional debidamente registrada en la Direccion General de Profesiones de la SEP. En caso que no cuenten con ella unicamente mencionar que no estan titulados. Que empresa de seguridad esta contrada en la SEDESOL. Señalar la liga electronica para poder visualizar el contrato de seguridad en el POT de Sedesol. Ahora con los cambios de Titular de la Sedesol seguira siendo la misma empresa de seguridad? La Oficialia Mayor revisa continuamente que se cumplan los requisitos del Servicio Profesional de Carrera para la contratación de los directivos del area de seguridad, si es si de que forma se hace."(Sic)

Para atender la solicitud anteriormente citada, la Unidad de Transparencia de SEDESOL solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Oficialía Mayor que realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos la información requerida por el particular. -----

Al revisar los documentos con los cuales se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se aprecia que se pone a disposición del particular el Curriculum Vitae del C. Francisco Javier Quino Bernal, mismo que contiene datos personales correspondientes a Fotografía, correo electrónico personal, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y teléfono, que corresponde a información de índole particular; por lo que se propone la versión pública de dicho documento testando únicamente los datos de carácter personal que han quedado precisados. -----

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en la solicitud en comento es información pública, sin embargo, los documentos exhibidos contienen datos personales que son catalogados como información confidencial de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI en diversas sesiones de su Pleno, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera: -----

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43, segundo párrafo dispone que "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesis, se puede considerar que lo solicitado por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden



divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos los 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, 118, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3º fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Segundo fracción XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los *LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, tal y como se lee a continuación: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
...

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares** de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

3

I. Confirmar la clasificación;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...



Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo Noveno. **Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.**

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la ley de la materia. -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario los datos del documento denominado "Curriculum Vitae", se estaría revelando la Fotografía, correo electrónico personal, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) -a partir de los cuales se puede inferir la fecha de nacimiento de la persona, el lugar donde nació, etc.-; así como el teléfono particular; con lo cual se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. ----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2017/02	Se CONFIRMA la clasificación de la información propuesta como información confidencial los datos que han quedado precisados en el cuerpo de este apartado, en los documentos identificados como Curriculum Vitae del C. Francisco Javier Quino Bernal, documentos que forman parte de la respuesta de la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0002000161216 .----- Derivado de lo anterior, se aprueba la versión pública puesta a consideración de este Comité y se instruye a la Unidad de Transparencia para entregarla al peticionario. ----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----
------------------------------	---

3.- Para desahogar el **tercer punto** del orden del día, Javier Ortiz Moreno expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000171816**, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO CONOCER LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRICULUM VITAE DEL LICENCIADO MARCOS ANGEL SALAZAR SIERRA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE



QUEJAS Y DENUNCIAS B, ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ASIMISMO, SOLICITO EL PERFIL DEL PUESTO DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, DESEO SABER SI SE ENCUENTRA CAPACITADO PARA ASUMIR EL CARGO QUE OSTENTA O CUALES FUERON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ CUMPLIR PARA INGRESAR A DICHO PUESTO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE PARA ASUMIR ESOS CARGOS DEBEN ESTAR TITULADOS Y DE SER EL CASO SOLICITO CONOCER LA PROFESIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA. EL PERIODO DE TIEMPO QUE LLEVA TRABAJANDO PARA LA SEDESOL, NOMBRE Y CARGO DE SU SUPERIOR JERARQUICO, FUNCIONES JURÍDICAS DE MARCOS SALAZAR Y QUE ME INDIQUEN EL PROCEDIMIENTO PARA SER ATENDIDA POR OTRA PERSONA QUE NO SEA MARCOS SALAZAR, TODA VEZ QUE AL ACUDIR A PEDIR INFORMES PARA PRESENTAR UNA QUEJA, EL SEÑOR MARCOS SALAZAR DE FORMA PREPOTENTE, BULGAR Y OBSENA ME ACOSO SEXUALMENTE Y ME SOLICITO 100 PESOS PARA DARME LA ATENCIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MI QUEJA.”(sic)

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACION

POR ELLO QUIERO SABER COMO PUEDO RECIBIR LA ATENCIÓN SIN TENER QUE CRUZARME CON ESE TIPO SE SERVIDORES PÚBLICOS Y MENOS CON MARCOS SALAZAR QUE INCLUSO PUEDE HACERME ALGO POR MANIFESTAR ESTO PERO SI QUIERO PRESENTAR MI QUEJA

Para atender la solicitud anteriormente citada, la Unidad de Transparencia de SEDESOL solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Oficialía Mayor que realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos la información requerida por el particular. -----

Al revisar los documentos con los cuales se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se aprecia que se pone a disposición del particular el Curriculum Vitae del C. Marcos Ángel Salazar Sierra, mismo que contiene datos personales correspondientes la fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, número telefónico, domicilio, teléfono celular y correo electrónico.-----

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en la solicitud en comento es información confidencial de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI en diversas sesiones de su Pleno, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera: -----

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43, segundo párrafo dispone que “Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesis, se puede considerar que lo solicitado por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden



divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos los 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, 118, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3º fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Segundo fracción XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los *LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, tal y como se lee a continuación: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
...

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares** de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:



El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

II. Confirmar la clasificación;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...



Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo Noveno. **Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.**

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la ley de la materia. -----



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario los datos del documento denominado "Curriculum Vitae", se estaría revelando fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, número telefónico, domicilio, teléfono celular y correo electrónico, con lo cual se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO: CT/EXT/01/2017/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información propuesta, como información confidencial, respecto número telefónico particular, correo electrónico personal, fotografía, domicilio y fecha de nacimiento, contenido en el documento denominado "Curriculum Vitae" del C. Marcos Ángel Salazar Sierra, documento que fue requerido a través de la solicitud con número de folio 0002000171816. -----</p> <p>Derivado de lo anterior, se aprueba la versión pública puesta a consideración de este Comité y se instruye a la Unidad de Transparencia para entregarla al peticionario. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
---------------------------------------	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

 JAVIER ORTIZ MORENO SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA	
 LAURA ELVIRA PANIAGUA HERNÁNDEZ SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	 GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Primer Sesión Extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia de la SEDESOL.